# BANCO DE ESPAÑA

### 21409

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 21 de noviembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1	euro	=	1,1899	dólares USA.
1	euro	=	129,37	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4374	coronas danesas.
1	euro	=	0,69830	libras esterlinas.
1	euro	=	8,9625	coronas suecas.
1	euro	=	1,5463	francos suizos.
1	euro	=	88,92	coronas islandesas.
1	euro	=	8,1625	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9486	levs búlgaros.
1	euro	=	0,58370	libras chipriotas.
1	euro	=	31,899	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	257,80	forints húngaros.
1	euro	=	3,4531	litas lituanos.
1	euro	=	0,6522	lats letones.
1	euro	=	0,4288	liras maltesas.
1	euro	=	4,6670	zlotys polacos.
1	euro	=	40.168	leus rumanos.
1	euro	=	236,3000	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,959	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.749.374	liras turcas.
1	euro	=	1,6450	dólares australianos.
1	euro	=	1,5549	dólares canadienses.
1	euro	=	9,2346	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8519	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0469	dólares de Singapur.
		=	1.422,53	wons surcoreanos.
1	euro	_	1.422,55	wons surcoreanos.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## 21410

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

Octubre 2003:

		Porcentaje		
1.	Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:			
	a) De Bancos	3,343		
	b) De Cajas de Ahorro	3,532		
	c) Del conjunto de entidades de crédito	3,442		

	_	Porcentaje
2.	Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro	4,875
3.	Rendimiento interno en el Mercado Secundario de la Deu-	
	da Pública entre dos y seis años	2,822
4.	Tipo interbancario a un año (Mibor) (2)	2,299
5.	Referencia interbancaria a un año (Euribor)	2,303

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

21411

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Iglesia de San Martín de Valdelomar», en Valdelomar, término municipal de Valderredible (Cantabria).

La Iglesia de San Martín de Valdelomar, en Valdelomar, término municipal de Valderredible, fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento por Decreto 50/1993, de 30 de junio.

La disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Iglesia de San Martín de Valdelomar», en Valdelomar, término municipal de Valderredible.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Valderredible, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competerá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

<sup>(1)</sup> La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

<sup>(2)</sup> Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del Mercado Hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 2002. —El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

### **ANEXO**

### Delimitación del entorno

Lo forman las parcelas catastrales urbanas que presentan algún lindero que se enfrenta directamente con algún lindero de la iglesia, aun cuando estén al otro lado de la carretera local.

#### Justificación

El entorno de la iglesia es un entorno de núcleo rural con un caserío de gran valor ambiental que se ha ido arracimando alrededor de la pieza más importante que es la iglesia. La intención es proteger la visión del edificio, aprovechando el trazado sinuoso de las calles y los cierres de perspectivas para fijar los puntos que se han elegido como límites del entorno; ya que en realidad todo el casco podría formar parte del mismo. Los límites coinciden con lindes de parcelas.

